

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2018-00325-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 12 de agosto del año en curso (archivo 21), se corrió traslado por 3 días a las partes a fin que se pronunciaran sobre la eventual condena en costas, conforme el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P; a efecto de lo cual guardaron silencio. Sírvese proveer. Armenia Q, 21 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 357

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento, se tienen en cuentas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero por indicar que, de la revisión de las actuaciones procesales, se tiene que la presente causa judicial fue admitida en contra de en contra de HERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en providencia No. 03 del día 16 de enero de 2019 (fl. 45 archivo 01).

En ese sentido, la notificación a PORVENIR S.A. se surtió de manera personal el día 25 de noviembre de 2019 (fl. 92 archivo 01) y en consecuencia, contestó la demanda, oportunamente (fls. 93 y sgtes archivo 01). No obstante, no ocurre lo mismo con el señor HERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, quien no se encuentra notificado.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, con facultad expresa para ello, formuló el desistimiento integral de todas las pretensiones de la demanda, por lo que procura la terminación del proceso, el archivo del mismo y guardó silencio frente a la condena en costas (archivos 03 y 20).

Es menester señalar que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P, tal como ocurre en la presente causa judicial en la que aún no se ha proferido la providencia que finalice este litigio.

Igualmente, en virtud de lo establecido por el numeral 2° del artículo 315 ibidem, se advierte que el apoderado judicial cuenta con facultad expresa para desistir, conforme los términos del mandato que le fue conferido (fl. 19 archivo 01).

Ahora bien, en razón a que la parte actora guardó silencio frente a la no condena en costas (archivos 03 y 20) y que conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del término de traslado previsto por el numeral 4° del artículo 316 ibidem, la pasiva no hizo ninguna manifestación al respecto y por el contrario, de manera previa, había coadyuvado el escrito de desistimiento (archivo 05), no habrá condena en costas.

En consecuencia, por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 314 a 316 ídem, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se aceptará el desistimiento del proceso elevado por el demandante, a través de su apoderado judicial, así como se ordenará el archivo de estas diligencias. Eso sí, con la advertencia que esta decisión implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

A U T O :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, frente a la totalidad de las pretensiones formuladas en esta demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia y con las consecuencias allí señaladas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

21/09/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9bcec2167d33f0a06d59ed4b94fda8576c0d10bc89896bec0add9bbc0b0236**

Documento generado en 29/09/2022 05:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>